



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

Decreto 446/2016 por el que se otorgan estímulos fiscales para la regularización en materia vehicular para el ejercicio fiscal 2017

Rolando Rodrigo Zapata Bello, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que los ingresos propios del estado se constituyen a través del ejercicio de su potestad tributaria actualizada mediante el cobro de contribuciones estatales previstas en las leyes tributarias, cuyo destino, en todo caso, debe orientarse al gasto público.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2017 dispone, en su artículo 19, que el titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales deberán publicarse en el diario oficial del estado. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

Que el 31 de diciembre de 2014 se publicó en el diario oficial del estado el Decreto 253/2014 por el que se exime del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos para el Ejercicio Fiscal 2015.

Que, asimismo, el 7 de diciembre de 2015, se publicó en el diario oficial del estado el Decreto 316/2015 por el que se otorgan Beneficios y Estímulos Fiscales para la Regularización en Materia Vehicular, a través del cual se determinó la exención del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos correspondiente a los ejercicios fiscales 2012, 2013 y 2014 y la condonación de los recargos derivados del referido impuesto.

Que, como parte de la política fiscal impulsada por esta administración, el 25 de noviembre de 2015 se presentó, como un elemento del paquete fiscal para el 2016, la Iniciativa que modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en la cual se propuso al Congreso del estado la derogación, sin excepción alguna, del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, la cual fue aprobada y, posteriormente, publicada mediante Decreto 325/2015.

Que, en el marco de esta decisión, es necesario implementar esquemas que permitan continuar otorgando beneficios y estímulos fiscales que favorezcan el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los propietarios o poseedores de vehículos en el estado de Yucatán y, en consecuencia, contribuir a la actualización efectiva del Registro Estatal de Control Vehicular.

Que, en este sentido, para favorecer el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán y de su reglamento y, particularmente, para apoyar la economía de los habitantes de nuestro estado, se establecen diversos beneficios y estímulos fiscales para la regularización en materia vehicular.

Que esta medida de responsabilidad social y precisión económica permitirá que las familias que habitan en la entidad cuenten con recursos para atender otros aspectos necesarios a favor de su bienestar y desarrollo, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 446/2016 por el que se otorgan estímulos fiscales para la regularización en materia vehicular para el ejercicio fiscal 2017

Artículo 1. Condonación del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos

Se condona totalmente el pago del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos y sus accesorios causados durante el ejercicio fiscal 2015 y anteriores, contenido en el artículo 47-C de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán vigente hasta el 31 de diciembre de 2015, a los contribuyentes personas físicas y morales.

Artículo 2. Condonación de multas

Se condona el 100% del monto de las multas de tránsito impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán y su reglamento, durante los ejercicios fiscales 2016 y anteriores, a los contribuyentes personas físicas y morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos automotores inscritos en el Registro Estatal de Control Vehicular.

Artículo 3. Condonación de derechos por refrendo de tarjeta de circulación

Se condona la totalidad de los derechos causados por concepto refrendo de la tarjeta de circulación, placas o calcomanía correspondiente a las placas de circulación 2012 y 2016, necesarias para el tránsito de vehículos en el estado de Yucatán.

Artículo 4. Requisitos para acceder a los beneficios y estímulos fiscales

Para poder gozar de los beneficios establecidos en los artículos 1, 2 y 3 de este decreto los contribuyentes, personas físicas o morales, deberán:

I. Acreditar ser los propietarios de los vehículos objetos de la condonación o inscribirlos a su nombre en el Registro Estatal de Control Vehicular.

II. Iniciar el trámite de reemplacamiento 2017 ante el Departamento de Control Vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública y concluirlo con la obtención de la placa correspondiente.

Cuando el acto administrativo del cual deriva el crédito fiscal señalado en el artículo 1 o las multas señaladas en el artículo 2 hayan sido materia de impugnación, para acceder a los beneficios de este decreto, el contribuyente o su representante legal debidamente acreditado deberá entregar a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán una copia del escrito de desistimiento del medio de defensa interpuesto que contenga su firma autógrafa, previo acuse de recibo de la autoridad que conozca de dicha impugnación.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán deberá expedir el comprobante respectivo a favor de los beneficiarios de las condonaciones que establecen los artículos 1, 2 y 3. Para tal efecto, los contribuyentes que deseen acceder a este beneficio deberán iniciar el trámite de reemplacamiento a más tardar el 30 de junio de 2017 y concluirlo antes del 15 de julio de 2017.

Artículo 5. Excepciones

Los beneficios establecidos en este decreto no aplicarán para las embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas, tablas de oleaje con motor o aeronaves.

Artículo 6. Créditos fiscales no sujetos a condonación y efectos de la condonación

No serán objeto de los beneficios previstos en este decreto los créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Artículo 7. Improcedencia de los medios de defensa

La condonación a que se refiere este decreto no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa establecidos en la legislación de la materia.

Artículo 8. Expedición de disposiciones complementarias

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y la Secretaría de Seguridad Pública podrán expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

Artículos transitorios**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrara en vigor el 9 de enero de 2017, previa publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 30 de junio de 2017.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 30 de diciembre de 2016.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno

(RÚBRICA)

Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi
Secretario de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA